NOTA DNC N° 5271/ 2019

Asunción,11 de abril del 2019

Señor
Abg. Jorge Paiva
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Deportes
PRESENTE:

REF.: ID 364196 Servicio de Limpieza y Jardinería de la SND: Incluye casa Patrimonial, Casa del Deporte, Hotel Concentración y Predio de la SND

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

1. El presente proceso se encuentra en incumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Decreto N° 5174/05 en el artículo 2° inciso c *"...Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato..."* por lo que una vez emitido el acto administrativo de adjudicación la convocante debe comunicar dicho proceso en la plazo máximo de 10 días hábiles.

   La resolución de adjudicación del contrato fue emitida en fecha 21 de Enero del 2019, sin embargo, el proceso fue comunicado el día 28 de marzo del corriente año, por lo que han trascurrido más de 47 días hábiles para la comunicación del proceso.

2. Se le solicita a la Convocante remitir el Informe de Evaluación de ofertas.

3. Según se puede observar en el Dictamen de UOC se menciona "*Se ha optado por este procedimiento, en razón de que el contrato en cuestión ya había sido ampliado, conforme los límites permitidos por la normativa vigente, es decir, hasta el 20%. Sin embargo, pese a la prorroga autorizada por Resolución SND N° 1250, del 30 de octubre del 2018, no se ha podido iniciar un llamado a contratación para la prestación del servicio en cuestión. En efecto, no se ha podido culminar la redacción del pliego para el nuevo llamado a contratación, por lo que no se pudo iniciar proceso alguno. En tales condiciones, la inminencia de la conclusión de la vigencia, ya amplia, era evidente, y de no encontrar una solución inmediata, existía el riesgo de que la Institución y sus instalaciones, queden sin servicio de limpieza.*"

   En tal sentido, la Convocante no ha demostrado objetivamente la acreditación de la urgencia impostergable de forma probada, concreta, objetiva e inmediata y que de tal naturaleza no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública; se les recuerda lo establecido en el artículo 70 del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta el artículo 33 en su inciso "g": "*Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada*

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control